AÑO 1973.—NUMERO 104 MIERCOLES, 29 DE AGOSTO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	125 "
Otras entidades y particulares (semestre)	250 "
Otras entidades y particulares (año)	500 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5 pesetas
Precio del número atrasado	10 "
Número de más de tres años	15 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de cónservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 7/1973, de 27 de julio, sobre adopción de medidas en orden a la acomodación del régimen y retribuciones de los funcionarios locales a los del Estado.

El desarrollo de las bases aprobadas por las Cortes y contenidas en la Ley setenta y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de cinco de diciembre, de acomodación del régimen y retribuciones de los funcionarios de Administración Local a los de la Administración Civil del Estado, quedó en suspenso por el Decreto-ley veintitrés/mil novecientos sesenta y nueve, de dieciséis de diciembre, hasta tanto que por las mismas Cortes se hubiese aprobado la nueva legislación básica del régimen municipal y provincial. A partir de esta última fecha se introdujeron también determinadas modificaciones con carácter transitorio en el régimen de retribuciones de los funcionarios locales.

Resulta preciso, en estas circunstancias, armonizar el interés general en cuanto que las reformas que puedan ser precisas en nuestro régimen local requieren un meditado estudio, con las legítimas aspiraciones de los funcionarios locales de que se concrete en realidad tangible el mandato que ya figuraba contenido en la disposición final segunda de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis.

Con este criterio se considera imprescindible adaptar a las circunstancias actuales las previsiones del Decreto-ley veintitrés/mil novecientos sesenta y nueve, si bien, y para que la solución del problema no sufra nuevas demoras, deberán adoptarse medidas inmediatas supeditadas, por su propia naturaleza, a lo que en definitiva establezcan los indicados desarrollo y reglamentación.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos sententa y tres, en uso de la autorización que me concede el artículo trece de la Ley constitutiva de las Cortes, texto refundido de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado primero del artículo doce de dicha Ley,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Queda sin efecto la suspensión a que se refiere el artículo primero del Decreto-ley veintitrés/mil novecientos sesenta y nueve, de dieciséis de diciembre, en cuanto a la articulación y desarrollo de la Ley setenta y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de cinco de diciembre, sin perjuicio de las demás disposiciones contenidas en el citado Decreto-ley, que se acomodarán a lo que se establece en el presente.

Dos. El Gobierno promulgará el texto articulado de la referida Ley setenta y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de cinco de diciembre, y adoptará entre tanto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, las medidas provisionales que estime necesarias en orden a la inmediata acomodación del régimen y retribuciones de los funcionarios locales a las normas aplicables a los funcionarios civiles del Estado, de acuerdo con los criterios de la repetida Ley.

Tres. Las medidas provisionales indicadas no crearán derechos adquiridos en ningún caso, quedarán sustituidas en su día por el texto articulado de la Ley y no serán aplicables a aquellos funcionarios o derechohabientes de los mismos que estuvieren acogidos a derechos adquiridos con anterioridad a la Ley ciento ocho/mil novecientos sesenta y tres, de veinte de julio, cuya situación será respetada en su integridad.

Cuatro. Por el Ministerio de la Gobernación, no obstante, podrá establecerse la forma en que quienes se encuentren acogidos a los derechos adquiridos a que se refiere el párrafo anterior puedan optar por someterse a la nueva legislación. Los que ejerciten dicha opción quedarán sujetos a las nuevas normas, tanto en materia de derechos activos como pasivos, con exclusión de las consecuencias derivadas de la normativa anterior.

Artículo segundo.—Uno. La autorización contenida en el artículo anterior incluirá también la revisión de las prestaciones básicas de carácter pasivo derivadas de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, una vez que se hayan actualizado aquéllas en la cuantía máxima prevista por el Decreto tres mil ochenta y tres/mil novecientos setenta, de quince de octubre.

Dos. Se reajustarán, en lo que fuere necesario, las aportaciones a la Mutualidad Nacional y, en lo sucesivo, las cuotas a satisfacer a la misma se fijarán por Decreto a propuesta del Ministro de la Gobernación.

Artículo tercero.—Uno. La financiación de los mayores gastos que representen las medidas previstas en los artículos anteriores se realizará por las Corporaciones Locales, con la utilización de sus propios recursos. A estos efectos, con el fin de reforzar la capacidad financiera de las Corporaciones Locales, el Gobierno presentará a las Cortes un Proyecto de Ley para regular transitoriamente la materia, hasta tanto se lleve a efecto su ordenación definitiva.

Dos. Para hacer frente al mayor gasto que representen estas medidas en el corriente ejercicio, se autoriza al Gobierno para conceder un anticipo de Tesorería de hasta dos mil millones de pesetas al Fondo Nacional de Haciendas Municipales para ser distribuido entre las Corporaciones Locales afectadas por el presente Decreto - ley. Dicho Fondo reintegrará al Tesoro el mencionado anticipo gradualmente en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el párrafo anterior, con los recursos que en la misma se establezcan. Dentro del mismo plazo se suprimirá, progresivamente, la subvención de tres mil quinientos millones de pesetas, que viene figurando para atender remuneraciones de personal de las Corporaciones Locales en los Presupuestos Generales del Estado desde mil novecientos sesenta y nueve.

Tres. La distribución de estos recursos entre los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales de régimen común se realizará por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con las normas que apruebe el Gobierno a su propuesta.

Cuatro. Con cargo al mismo anticipo de Tesorería podrán entregarse hasta setecientos millones de pesetas, por cuenta de las Corporaciones Locales, a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, para el pago de las prestaciones básicas de carácter pasivo. Tales entregas serán reintegradas por dicha Mutualidad mediante compensación con las cuotas y aportaciones que deban satisfacer las Corporaciones Locales dentro del plazo máximo a que se refiere el apartado segundo.

Cinco. Durante el ejercicio de mil novecientos setenta y tres queda autorizado el Gobierno para disponer que las cantidades no comprometidas de los porcentajes a que se refiere el número primero del artículo trece de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de julio, se destinen igualmente a sufragar los mayores gastos derivados de las medidas previstas en los artículos anteriores.

Seis. Las Corporaciones Locales que, no obstante la ayuda prevista en este artículo, no puedan nivelar sus presupuestos ordinarios como consecuencia de las disposiciones que se dicten al amparo del presente Decreto-ley, serán objeto, por parte del Gobierno, de alguna de las medidas siguientes:

a) La fusión de oficio en la forma establecida por el artículo sexto, d), de la Ley ciento ocho/mil novecientos sesenta y tres, de veinte de julio.

b) La integración en agrupaciones de servicios municipales de acuerdo con lo previsto en el artículo cuarto del Decreto-ley veintitrés/mil novecientos sesenta y nueve, en relación con el artículo quince de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de julio.

c) La revisión de oficio de las plantillas de personal de las Corporaciones, a efectos de su reducción o reajuste, conforme a los preceptos de la Ley ciento ocho/mil novecientos sesenta y tres y la limitación de las facultades de contratar nuevo personal.

d) Cualesquiera otras medidas que puedan adoptar e Ministerio de la Gobernación en orden a la reducción forzosa de gastos de carácter voluntario.

Artículo cuarto.—Uno. Los sueldos base que se es tablezcan como consecuencia de este Decreto-ley tendrán efectos a partir de uno de julio de mil novecientos setenta y tres, cualquiera que sea la fecha en que se publique e texto articulado de la Ley setenta y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de cinco de diciembre.

Dos. El nuevo régimen de complementos de sueldos en el que se tendrá en cuenta el nivel de población de Municipio en que preste sus servicios el funcionario, se regirá en su aplicación y efectividad por las disposiciones que dicte el Gobierno en cumplimiento de este Decreto-ley.

Artículo quinto.—Uno. Los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación quedan facultados para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto-ley, de acuerdo con lo que el Gobierno establezca.

Dos. Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

(Del B. O. del Estado núm. 185, de 3 de agosto de 1973.)

167

Delegación de Industria de Segovia

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decret 2.617/1966 y artículo 10 del Decreto 2.619/1966, ambo de 20 de octubre, se somete a información pública la pe tición de instalación y declaración, en concreto, de s utilidad pública, de una línea de transporte de energí eléctrica trifásica, cuyas características principales se se ñalan a continuación:

Peticionario: Unión Eléctrica, S. A., con domicilio e Madrid, Velázquez, 157, y oficinas en Segovia, Juan Bravo, 30.

Lugar donde se va establecer la instalación: Térm nos municipales de Boceguillas y Turrubuelo, con orige en la subestación de Boceguillas, de Unión Eléctrica S. A., finalizando en un centro de transformación d RENFE situado en la estación de ferrocarril de Turrubuelo.

Finalidad de la instalación: Atender debidamente l demanda de energía y facilitar su suministro para el serv cio de RENFE, en la estación de Turrubuelo.

Características principales: Tensión, 15 kV.; longitu 3.275 metros; conductores de aluminio-acero de 31,10 m límetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apo yos de hormigón y metálicos.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 436.068,90 pesetas.

RELACION DE PROPIETARIOS

TITULAR	N.º de apoyo
Término municipal de Boceguillas	
Ayuntamiento de Boceguillas	1
Don Máximo Ayuso	2
Ayuntamiento de Boceguillas	3
Don Lázaro Esteban	—

TITULAR	N.º de apoyos
Don Florentino Antoranz	4
Don Plácido Arranz	5
Doña María Alonso	6
Don Vicente García	—
Doña Victorina de Antonio	7 y 8
Ayuntamiento de Boceguillas	9
Don Vicente Sanz	—
Don Angel Gimeno	1/2 10
Ayuntamiento de Boceguillas	1/2 10
Don Máximo García	11
Desconocido	—
Ayuntamiento de Boceguillas	12
Ayuntamiento de Boceguillas	13 y 14
Don Juan Sanz	—
Don Máximo García	—
Ayuntamiento de Boceguillas	15
Don Juan González	—
Don Isidoro García	—
Doña María Aínza	—
Hros. de Teodoro Honrubia	—
Don Felipe Honrubia	1/2 16
Don Mariano Estebarán	1/2 16
Don Mariano Estebarán	—
Doña María Paz García	—
Don Eladio Sanz	—
Don Miguel Berzal	—
Doña María Paz García...	—
Don Lázaro Estebarán	1/2 17
Don Felipe Honrubia	1/2 17
Don Pablo González	—
Don Juan González	—
Hros. de Gonzalo Estebarán	—
Hros. de Antonio Estebarán	—
Don Isidoro García	—
Don Domingo García	18
Doña Fructuosa García	—
Don Jacinto García	—
Don Vicente García	19
Don Plácido Arranz	—
Doña Fructuosa García	—
Doña Inés López	1/2 20
Hros. de Antonio García	1/2 20
Hros. de Valerio	—
Hros. de Florencio Antoranz	—
Don Plácido Arranz	—
Don Juan González	21
Don Antonio Casado	22 y 1/2 23
Ayuntamiento de Boceguillas	1/2 23-24 y 1/2 25
Término municipal de Turrubuelo	
Don Pablo González	1 25 y 26
Don Máximo Martín	—
Don Pablo González	27
Don Mariano Estebarán	—
Don Manuel Lobo	—
Don Anacleto Arranz	28
Don Manuel Lobo	—
Don Anacleto Arranz	—
Don Pablo Alonso	—
Don Valeriano Bernal	—
Don Anacleto Arranz	29
Hros. de Germán Ramos	—
Don José Gómez	30
Don Eladio Sanz	—
Don Epifanio Martín	—
Don Pedro Bernal	31
Don Máximo Martín	—
Don Pedro González	32
Hros. de Teodoro Honrubia	—
Don José Antoranz	—
Don Marcelino Alonso	—
Hros. de Domingo Martín	33
Don Máximo Martín	34
Don Valentín Alonso	35 y 1/2 36
Hros. de Rufo Ramos	1/2 36
Cañada Real	37
Hros. de Abilia Barahona	38
RENFE	39

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en plaza Andrés Laguna, 2, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 14 de mayo de 1973.—El Delegado provincial, Angel Lago Huertas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2641

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cuéllar

EDICTO

Don Joaquín Vesteiro Pérez, Juez de Pimera Instancia de la villa de Cuéllar y su Partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Margarita Casanova Sánchez, ocurrido en Madrid el día 25 de abril de 1973, la cual era natural de Espinoso del Rey (Toledo), compareciendo a reclamar la herencia su esposo, don Mariano Martínez Castilla; llamándose, por medio del presente, a los que se crean con igual o mejor derecho para que en término de treinta días puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo.

Dado en Cuéllar, a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y tres.—Joaquín Vesteiro Pérez.—El Secretario judicial (ilegible).

2662

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

Don Eusebio Lafuente Almazán, accidentalmente Juez de Instrucción de la ciudad de Segovia y su Partido.

Por el Presente hago saber: Que en las diligencias previas que se instruyen en este Juzgado con el número 163 de 1973, por conducción ilegal, al ser sorprendido Ronado Velázquez Martínez, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Guzmán el Bueno, número 33, el día 10 de diciembre de 1972, conduciendo sin la debida autorización el automóvil Wolkswagen 4M-4921, del que es titular María Cristina Martínez de Velázquez, en el kilómetro 601, digo, 60 de la carretera N.-601, término de San Ildefonso, he acordado citar, por medio del presente, al expresado para que en el término de diez días, contados a partir de la publicación del presente en el Boletín

Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en el Palacio de Justicia, calle de San Agustín, número 26, para ser oído; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Segovia, a catorce de agosto de mil novecientos setenta y tres.—Eusebio Lafuente Almazán.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

2642

Ayuntamiento de Trescasas

Concurso

Al día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia y durante el plazo de veinte días hábiles, se admiten proposiciones para optar al concurso de contratación de una orquesta que amenice las fiestas de Nuestra Señora del Rosario, el día 13 y 14 de octubre próximo.

Fianza provisional, 300 pesetas, y la definitiva, el cuatro por 100 del importe de su adjudicación.

Las proposiciones, ajustadas al modelo señalado para estos casos, se presentarán en la Secretaría municipal, donde puede examinarse el pliego de condiciones.

El acto de apertura de plicas tendrá lugar a las trece horas del día siguiente hábil después de terminado el plazo de presentación de proposiciones.

Trescasas, 18 de agosto de 1973.—El Alcalde, Eugenio Martín.

2668

Ayuntamiento de Navares de Enmedio

Anuncio urgente subasta de caza

Declarada desierta la primera subasta para la contratación del aprovechamiento de la caza del monte de los propios de este Ayuntamiento, denominado "Valdelasfuentes", se anuncia una segunda subasta en las mismas condiciones que sirvieron en la primera y que aparecen anunciadas en el B. O. de esta provincia número 91, de fecha 30 de julio de 1973. Esta segunda tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 11 del próximo mes de septiembre, a la misma hora de las doce, admitiéndose proposiciones hasta media hora antes.

Navares de Enmedio, a 24 de agosto de 1973.—El Alcalde, Fernando Martín.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2665

SAMBOAL

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras de mejora del alumbrado público de la población, en su primera fase, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Samboal, a 22 de agosto de 1973.—El Alcalde, Millán Sanz.

2646

Ayuntamiento de Valverde del Majano

EDICTO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace saber que por don Antonio Pinillos Gómez, Presidente de la Cooperativa "Central Lechera Segoviana", se ha solicitado licencia para la instalación de una explotación de 100 vacas productoras de leche y recría, al sitio del Cerro de San Andrés, de este término municipal, parcela 27, polígono 4; que linda, al Norte, con Cordel de Ganados; Sur, herederos de Valentina Palomo Ayuso; Este, Cordel de Ganados, y Oeste, camino de Los Guijares.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Valverde del Majano, 20 de agosto de 1973.—El Alcalde, Dámaso Ayuso.

2664

ILMO. AYUNTAMIENTO DE CUELLAR

ANUNCIO

Acordada por el Ayuntamiento Pleno la imposición de contribuciones especiales por beneficios derivados del servicio municipal que este Ayuntamiento presta con la organización de las tradicionales fiestas anuales en este año de 1973, e instruido el expediente a que se refiere el artículo 39 del Reglamento de Haciendas Locales, quedan expuestas al público por un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán interponerse reclamaciones contra el acuerdo de imposición (artículo 722 de la Ley de Régimen Local), o presentar las impugnaciones a que se refiere el artículo 41 del citado Reglamento de Haciendas Locales, en el referido plazo de exposición y ocho días siguientes (artículo 40 del Reglamento de Haciendas Locales).

Cuéllar, 22 de agosto de 1973.—El Alcalde, Rafael de las Heras Mateo.

2657

TORRECILLA DEL PINAR

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit de ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Torrecilla del Pinar, a 21 de agosto de 1973.—El Alcalde, Francisco, Martín.

2660

TORRECILLA DEL PINAR

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Torrecilla del Pinar, a 21 de agosto de 1973.—El Alcalde, Francisco Martín.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8